



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00176-00
Demandante	Luciano Mutis Alvarez
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de Control de Circulación y Residencia – Occre y otros
Auto Sustanciación No.	0513-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificando lo allí indicado, encuentra el Despacho que, mediante audiencia inicial de 20 de agosto de 2019¹, reiterada en audiencias de pruebas de 22 de octubre de 2019² y 27 de febrero de 2020³, se ordenó lo siguiente:

1. Oficiar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que aporte al plenario, certificación respecto del tiempo en el cual, estuvo privado de la libertad el señor Luciano Mutis Álvarez, con ocasión al proceso penal seguido en su contra por uso de documento público falso con radicación No. 1788-001-31-04-001-2013-01800 CUI 88001600120901200174.

Advierte el Despacho que, pese a que todas las diligencias y órdenes judiciales, fueron debidamente notificadas la entidad, hasta la fecha, no ha dado contestación alguna a los requerimientos efectuados por el Despacho.

Asimismo, mediante auto No, 0193-19 del nueve (09) de marzo del año 2020⁴, el Despacho, en aras de esclarecer los hechos de la demanda ordenó lo siguiente:

¹ Expediente Digitalizado – Anexo 01. Cuaderno Principal Folios 285-288

² Expediente Digitalizado – Anexo 01. Cuaderno Principal Folios 297-299

³ Expediente Digitalizado – Anexo 01. Cuaderno Principal Folios 301-305

⁴ Expediente Digitalizado – Anexo 01. Cuaderno Principal Folios 319



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

2. Oficiar al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**, para que allegue copia del expediente No. 88-001-60-01209-2012-00174-01, del procesado Luciano Mutis Álvarez, sin embargo, dicho requerimiento aún no ha sido contestado.

En consecuencia, y observando el Despacho los sendos requerimientos efectuados a las entidades con el fin de dar cumplimiento a la prueba solicitada, la cual es pertinente, conducente y necesaria para resolver el fondo del asunto, se **REQUERIRÁ ENÉRGICAMENTE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO** para que, dentro del término de la distancia, alleguen lo solicitado, el cual fue descrito en párrafos anteriores. Por secretaría se librarán los oficios pertinentes, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

Se advierte que, **De no acatar la orden impartida** por este Despacho se efectuarán las sanciones pertinentes, de conformidad con el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE ENÉRGICAMENTE a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO** para que en el término de la distancia envíen la prueba solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las sanciones por desacato de orden judicial a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ